

FALTAS GRAVES Y SANCIONES

Recogidas en el artículo 13 del DECRETO 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de convivencia de los Centros docentes de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. 25 abril 2007).

Se **calificará como falta grave** cualquier infracción a las normas de conducta establecidas en el Plan de Convivencia del Centro y dentro de su Reglamento de Régimen Interior que vienen recogidas a continuación. Del apartado a) al i) son las recogidas en el art. 13. El resto son propias del Centro.

Se califican como faltas graves las siguientes:

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas (el Centro estima 6).
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del Centro.
- e) Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa
- f) La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.
- g) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave.
- h) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- i) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.
- j) Faltar a exámenes o pruebas sin justificación de asistencia médica o de carácter oficial.
- k) Las faltas de asistencia que no presenten justificación de asistencia médica o de carácter oficial y superen un 20 % del total (según criterio de cada departamento didáctico variará el porcentaje, pero nunca inferior a 20 %).

- l) Sustracción de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- m) Fumar.
- n) Arrojar objetos por las ventanas del Centro.
- o) Entrar sin permiso en instalaciones del Centro (despachos, sala de profesores, administración, secretaría, aulas de otros niveles educativos, etc.).
- p) Copia de exámenes por cualquier medio.
- q) Salir del centro en horario lectivo sin permiso y fuera del horario lectivo en actividades complementarias.

Las faltas graves se corregirán de acuerdo con lo dispuesto en el R.R.I. del Centro teniendo en cuenta el art. 90 (gradación de correcciones) del mismo. Entre **las sanciones** se incluyen las siguientes recogidas en el art. 13 antes nombrado. Del apartado a) al f) son las incluidas en el decreto. El resto son propias del Centro.

- a) Salida del aula con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- b) Permanencia en el Centro después de la jornada escolar.
- c) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o a mejorar el entorno ambiental del Centro.
- d) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del Centro, por un periodo máximo de un mes.
- e) Suspensión de la asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de 6 días lectivos.
- f) Suspensión de la asistencia al Centro por un plazo máximo de 6 días lectivos.
- g) Retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado.
- h) No se realizará el control de contenidos fuera del horario y fecha establecidos. En caso de que se trate del examen de evaluación, el alumno hará el de recuperación e, incluso, se le podrá pedir un trabajo adicional.
- i) Retirada de ropa que no sea del uniforme del Centro, *piercing* o cualquier otro complemento que no sea apropiado a las normas establecidas en el Anexo 1.
- j) Reposición del material dañado, roto, o sustraído del Centro.